

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN REDES SOCIALES: UNA REALIDAD SOCIOJURÍDICA

Maryan Orrego Caro¹

RESUMEN

En el presente documento se pretende dar a conocer la importancia del manejo adecuado de las redes y sus implicaciones sociales que traería la publicación excesiva de información personal, que posteriormente conllevaría a que sea utilizada con fines delictivos y vulneración a derechos fundamentales de las personas. Es necesario contemplar que las redes sociales son espacios necesarios para la conexión con personas que se encuentren en otros lugares y que sus usos también se añaden a las utilizadas con fines educativos, laborales e informativos, sin perder la noción de un suministro de información no más allá de la necesaria.

PALABRAS CLAVE

Redes Sociales, Intimidad, Vulneración, de Derechos.

ABSTRACT

This document aims to raise awareness of the importance of proper management of networks and its social implications that excessive publication of personal information would bring, which would later lead to it being used for criminal purposes and violation of fundamental rights of people. It is necessary to consider that social networks are necessary spaces for connecting with people who are in other places and that their uses are also added to those used for educational, work and information purposes, without losing the notion of providing information no more beyond the necessary.

KEYWORDS

Social Networks, Privacy, Violation, Rights.

INTRODUCCIÓN

El propósito del presente escrito es realizar un análisis de lo importante que en el presente siglo se ha convertido la creación y el uso de las redes sociales, como fundamento para una sociedad más comunicativa e informada. Pero, si bien es cierto, el uso de estas se ha vuelto una adicción para los jóvenes, convirtiéndose estos en el punto de más vulneración a los derechos fundamentales como la intimidad, la honra y el buen nombre, permitiendo que la publicación de sus informaciones personales pase a ser meramente públicos. Cabe resaltar que la mayoría de los casos donde se visualiza dicha problemática en los jóvenes es debido a la poca precaución y desinformación que tienen ellos de las consecuencias de hacer pública su vida íntima e información personal y de los padres en realizar un seguimiento adecuado del uso de las redes sociales, dentro de estas tenemos a las populares como Facebook, Twitter, Instagram.

¹ Estudiante Derecho 1 B. Dirigido por: William Matson Ospino Docente de la Facultad de Derecho, Universidad Libre Sede Cartagena. Correo Electrónico: maryana-orregoc@unilibre.edu.co

Al mismo tiempo, también se resalta que estos medios bien utilizados nos brindan información de lo que sucede alrededor del mundo, situaciones político-económicas importantes, salud, cultura y sociedad y su utilizada también puede ser utilizada como medios de interacción educativa, laboral entre otros.

LAS REDES SOCIALES

Las redes sociales son definidas por el Grupo de Estudios del artículo 29 del Consejo de Europa como aquellas plataformas de comunicación en línea que permiten a los individuos crear redes de usuarios que comparten intereses comunes.¹⁴ La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) las define como «servicios prestados a través de internet que permiten a los usuarios generar un perfil público, en el que plasmar datos personales e información de uno mismo, disponiendo de herramientas que permiten interactuar con el resto de usuarios afines o no al ser publicados». (Herrera., 2016)

Las redes sociales en la actualidad, ha tenido una gran acogida por la sociedad actual, partimos del surgimiento de esta, como medios de comunicación virtual para la interrelación del ser humano, con múltiples utilidades que van desde el ámbito laboral, el desarrollo de relaciones personales, hasta el intercambio de información que de cierta forma ha permitido que tenga gran influencia en la vida y desarrollo del contexto social del ser humano.

Así mismo, denotamos que las redes sociales con el pasar de los días acaban con expandirse, permitiendo el uso voluntario e involuntario de las mismas, aportando al surgimiento de nuevas conectividades, que arraigan a la inclusión de más personas, conformando grupos virtuales, donde se comparte información de tipo personal, siendo este el punto convergente para que se viole la intimidad de los usuarios. Así pues, Ángela Castro nos plantea que Internet impulsó la interconexión mediante redes virtuales, situación que transformó la forma de comunicarse. Resultado de esto fue el surgimiento de relaciones y escenarios por medio de datos que se en-

cuentran en la red. Entre esos datos se encuentra cierta información que es considerada como íntima y que, al estar distribuida en la red, pasan a una esfera pública, lo que afecta el derecho a la intimidad de sus titulares, en un complejo contexto de globalización. (2016., p 117)

Por otro lado, es necesario resaltar que el surgimiento de las redes sociales ha permitido el crecimiento en el ámbito laboral y económico del mundo, siendo éstas las herramientas impulsadoras para el manejo de nuevas tecnologías de la información, permitiendo su uso en el ámbito educativo para la creación de clases virtualizadas, medios para desarrollar encuestas para estudios de investigación, promoción de eventos importantes y masivos, entre otros. Lo particular de este fenómeno es que las innovaciones tecnológicas siguen avanzando y la privacidad va disminuyendo en igual proporción. Por ejemplo, los teléfonos inteligentes que tienen redes satelitales poseen aplicaciones como GPS, que ubican con acierto a sus usuarios durante las veinticuatro horas del día, entre otros ejemplos que afectan el principio de libertad, en el entendido de que lo virtual trasciende a lo real, con lo que algunos ciudadanos o instituciones públicas o privadas logran tener el control y almacenar la información recopilada con fines lucrativos e incluso delictivos. (Castro., 2016)

Además, es preciso mencionar que hay redes sociales como Facebook, que permite almacenar tanta información de carácter personal como la ubicación exacta donde se encuentra el usuario, lo que se encuentra haciendo, contactos telefónicos, relaciones familiares, pero, de cierta forma también depende del usuario si permite la visualización de tal información al público, por consiguiente, encontramos otras redes sociales como Instagram, Twitter que al igual que Facebook permiten compartir fotos e imágenes en tiempo real, que al estar a la visualización pública de una determinada cantidad de contactos que se tenga pueden ser utilizados con fines delictivos vulnerando, la intimidad de las personas.

¿POR QUÉ LAS REDES SOCIALES SE VUELVEN UNA PROBLEMÁTICA?

Considera Paloma Herrera que el exceso de información compartida en estos espacios sociales facilita que tercera personas, sean naturales o jurídicas, utilicen dicha información con fines ilícitos. El peso de las redes sociales en el mercado es proporcional al grado de intimidad que los usuarios revelan en sus conexiones. De tal forma, estos servicios imponen a sus usuarios una serie de obstáculos tanto en el momento de registro como en la participación y cancelación de la cuenta con el objeto de que viertan la mayor cantidad de sus datos personales. (2016., p 95)

Si bien es cierto, la necesidad de las personas por mantener conectividad las 24 horas del día ha permitido que hoy día se presenten una violación a la privacidad o intimidad de datos, ya que buscan mantener una información precisa que sus actividades y ubicaciones por el afán de encontrarse dentro de un ámbito de la globalización, que día a día avanza a pasos agigantados y si darnos cuenta proveemos información innecesaria por medio de nuestros teléfonos celulares inteligentes.

Para Coz et ál., 2012 la falta de concienciación de los usuarios de las redes sociales virtuales en las buenas prácticas en materia de privacidad. La gran mayoría de los usuarios confían en que su navegación a través de la RSV sea segura y exenta de todo riesgo. Esto se debe, fundamentalmente, a una falta de concienciación y educación en el correcto uso de las RSV, e Internet en general. Las RSV deben salvaguardar y garantizar a sus usuarios el ejercicio de sus derechos al honor, vida personal y familiar y a la propia imagen. (2012., p 63-64) a pesar de esto, seguimos observando de manera muy frecuente la suplantación de identidad de usuarios o creación de perfiles falsos que su única finalidad es la vulneración de la intimidad, ya que por estos medios no se puede mantener o realizar un control de las personas que ingresan, ni mucho menos no existe una vigilancia la cantidad de creación de perfiles.

CONSECUENCIAS DE LAS REDES SOCIALES

Para Ortega et ál., 2018 nos muestra el caso examinado por la Corte donde se hace un análisis sobre la cantidad de usuarios que se encuentran en las redes sociales, determinando que las mismas tienen alto impacto y influencia de personas, por lo tanto, al publicar una información y opinión, estas alcanzarían a tener un alcance masivo permitiendo a tercera personas tener acceso a dichas publicaciones; poniendo en peligro derechos fundamentales como el buen nombre, la honra, el honor, la imagen, entre otros. (2018., p 139) a causa de esto, es donde presentamos la necesidad de un control o una restricción en el uso inadecuado de las redes sociales.

Además, bajo esa perspectiva, cabe afirmar que lo publicado en redes sociales está amparado por la libertad de expresión, pero también está sujeto a los límites que antes se mencionaron, implicando que las manifestaciones difamatorias, groseras e insultantes, entre otras, no se encuentran bajo la protección señalada en el artículo 20 de la Carta, ni por los instrumentos internacionales que la consagran. (Ortega et ál., 2018) Más aun para Carlos Oliva pretende enunciar que, las redes sociales se han convertido en un arma de comunicación potente y atractiva; con tantas virtudes que, tal vez por ingenuidad, la mayoría de los usuarios no toman las precauciones necesarias en cuanto a la prudencia de revelar datos personales. (2012., p 9)

Habría que decir también, que la población más afectada por la problemática, son los adolescentes, siendo estos el punto de partida para un uso irresponsable de las redes sociales, Todo ello, ha provocado en los adolescentes que sus hábitos de comunicación y socialización se vean transformados frente a formas convencionales. Las redes sociales se han convertido en ámbitos de interacción social necesarias e imprescindibles entre los jóvenes, quienes a través de la creación de un perfil se relacionan con los demás. Para los adolescentes el mundo es prácticamente inimaginable sin las potencialidades de Internet y, más concretamente, de las redes sociales, las

cuales facilitan las comunicaciones entre sus iguales, la pertenencia y la identidad grupal, la creación de espacios personales y privados, la libertad de actuación y de expresión. (Rodríguez et ál., 2016)

INTIMIDAD, UN DERECHO FUNDAMENTAL

Para Dora García la palabra intimidad tiene su origen en el vocablo latino “*intimus*” que significa: zona espiritual reservada de una persona, así como de un grupo o de una familia. También se define como el derecho a estar solo, el derecho a la soledad. La intimidad es, asimismo, el derecho a que ciertos aspectos de nosotros mismos no sean conocidos por los demás, es una especie de “derecho al secreto”, a que los demás no sepan lo que somos, lo que sentimos y lo que hacemos. (2010., p 271)

Considerando tal definición es significativo decir que la intimidad es aquella parte importante del ser humano que contiene la esencia de cada persona, que dentro de los términos en redes sociales serían aquellos aspectos como fotos, números telefónicos de contacto, direcciones de residencia, y que estos puedan ser utilizados para causar actos delictivos o para dañar el buen nombre de la persona.

En cuanto a Ángela Castro el concepto de intimidad se ha ido transformando debido a la facilidad que tienen las redes sociales para divulgar y difundir la información que era considerada privada y que, en la actualidad, los usuarios consideran posible que se publique. Con ello se asiste a la desfiguración de la intimidad como derecho fundamental y se permean los límites entre lo privado y lo público. (2016., p 125) La necesidad de una interacción constante de las personas con otras por las redes sociales ha permitido que la intimidad empiece por volverse pública, inclusive llevando a las problemáticas sociales como calumnias o acusaciones publicando fotos e información de otros, haciéndose viral y dañando el buen nombre y la honra de las personas.

Por consiguiente para Adriana Arboleda que se refiere en cuanto a derecho al buen nombre que se encuentra como derecho fundamental constitucional consagrado en el artículo 15 el cual determina que “todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar” (Constitución Política de Colombia, 1991), en el entendido de que el buen nombre es tanto personal como familiar refiriéndose al derecho que se tiene de gozar de una buena imagen y de humana reputación.(2014., p 160).

En relación con lo anterior es fundamental precisar que dentro de la Constitución Política de Colombia se hace necesario y por ley el respeto al buen nombre, la honra y la intimidad de todas personas y sus familias y que por medio de las redes sociales estas se ven afectadas por la determinación de volver información privada en publica. Si bien es cierto el derecho a la intimidad no quiere decir que las personas y sus familias se restrinjan al uso de las redes sociales, si no que estas hagan un adecuado uso y que la sociedad entienda que debe hacer un respeto por las mismas.

ACTUACION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA FRENTE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN REDES SOCIALES

Examinaremos brevemente ahora la actuación de la Corte Constitucional Colombiana frente los diferentes hechos de vulneración de la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas por las redes sociales, que actualmente se han vuelto una necesidad de interacción a diario y que sin bien cierto el uso y las consecuencias de la utilizada de estas dependerá de la cantidad de información personal que las personas quieran volver públicas. El derecho a la intimidad, en la presente investigación, es el derecho de mayor importancia, en la medida en que las personas en todas sus relaciones pueden gozar de este derecho, es decir, pueden reservarse asuntos personales, familiares e, incluso, laborales. (Arboleda. 2014)

De acuerdo con el artículo 15 - “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.” (Constitución Política de Colombia de 1991) Para ilustrar mejor la actuación de la Corte frente a la problemática, se exponen los casos de aquellas sentencias dictadas que buscan el respeto por los derechos fundamentales de las personas que interpusieron acciones de tutelas para que éstos sean respetados, tales como la Sentencia T-155/19, Sentencia T-102/19, Sentencia T-121/18, todas son ejemplos claros del mal uso que se le ha dado al manejo de las redes sociales por medio de las cuales hay inclusive daño moral a las personas, donde se ha perdido el respeto dentro de una sociedad consumida por el excesivo uso de las redes sociales y su insaciable necesidad por viralizar información personal y dañar a otros; ello, con el fin de que hoy día las salas de la Corte Constitucional Colombiana y los juzgados se descarguen de miles y miles de tutelas interpuestas por ciudadanos atemorizados por la currencia de la violación a sus derechos fundamentales, como la intimidad, la honra y el buen nombre y de sus familias, buscando un camino dónde se le den soluciones a sus solicitudes.

CONCLUSIÓN

En definitiva, con el anterior documento se hace necesario que la vulneración a los derechos fundamentales como la intimidad, la honra y el buen nombre de una persona y su familia dentro de las redes sociales, va a depender mucho de qué tanta información personal se provee en dichas redes y el uso que se le da a las mismas. Teniendo en cuenta a esto se hace un paréntesis, y es que el avance tecnológico en pleno siglo XXI nos lleva rápidamente avanzar al uso de la Internet y sus expectativas.

El uso de estas redes sociales como Facebook, Instagram, Youtube, entre otras, son necesarias para la comunicación interpersonal y las rela-

ciones en la sociedad actual permitiendo sus inclusiones en el ambiente laboral, educativo y económico de uso positivo, pero dependerá de cada usuario el uso que se le de y con qué fines sea utilizado.

De manera que, hoy día la sociedad se ve cada vez más manipulada por el uso de estas redes, pero esta misma sociedad se obliga, no obstante, a respetar la intimidad, la honra, el buen nombre y la dignidad de todas las personas.

BIBLIOGRAFIA

1. HERRERA CARPINTERO, P. (2016). El Derecho a la Vida Privada y las Redes Sociales en Chile. *Rev Chilena de Derecho y Tecnología*. (5)1. 87-112.
2. CASTRO JARAMILLO, A. (2016). Derecho a la Intimidad en las Redes Sociales de Internet en Colombia. *Novum Jus*. (19)1. 113-133.
3. COZ FERNANDEZ, J. FOJÓN CHAMORRO, E. HERADIO GIL, R. CERRADA SOMOLINOS, A. (2012). Evaluación de la privacidad de una Red Social Virtual. *Rev. Iberica de Sistemas y Tecnologías de Información*. (9). 59-73.
4. ORTEGA RUIZ, L. FORERO FORERO, A (2018). El derecho de rectificación en las redes sociales. *Revista Verba Iuris*, 13(40), pp. 129-147.
5. OLIVA MARAÑON, C. (2012). Redes Sociales y Jóvenes: Una intimidad cuestiona en internet. *Rev Ciencias Sociales*. (54). 1-16.
6. RODRÍGUEZ GARCÍA, L. MAGDALENA BENEDITO, J. (2016). Perspectiva de los jóvenes sobre seguridad y privacidad en las redes sociales, *Icono* 14(14). 24-49.
7. GARCIA FERNANDEZ, D. (2010). El derecho a la intimidad,

8. el fenómeno, Dereito (19)2. 269-284.
9. Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión de Tutelas. (8 de marzo de 2019) Sentencia T-6.997.990. [MP Alberto Rojas].